



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 591 -2012-A/MDP

Pangoa, 03 AGO 2012

VISTO:

El Expediente N° 8946 de fecha 22 de Junio del 2012, presentado por la Sra. **EDY FERRER ANTONIO**, sobre papeleta de infracción Administrativa N° 000083 de fecha 14/06/12.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°28607, Ley de Reforma Constitucional.

Que, el Recurso de Nulidad está orientado a declarar nulo el Acto Administrativo contenida en la papeleta de infracción Administrativa N° 000083, en atención al Artículo 10° numeral 2) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Del recurso administrativo Ud. refiere que los policías municipales concurren a su establecimiento para verificar si su establecimiento tenía licencia de funcionamiento al ver que no contaba con la licencia fue acreedora a una papeleta de infracción por carecer de licencia de funcionamiento. En el Art. 5 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, prescribe que la entidad competente son las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo a las competencias previstas en la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, hace referencia que en definitiva su establecimiento no cuenta con licencia de funcionamiento y tiene un mes de aperturado, al respecto el Tribunal Constitucional ha establecido en la sentencia recaída en el Exp. N° 02802-2005-AA/TC, y con calidad de vinculante, que la libre voluntad de crear una empresa es un componente esencial del derecho a la libertad de empresa, así como el acceso al mercado empresarial. Este derecho se entiende, en buena cuenta, como la capacidad de toda persona de poder formar una empresa y que este funciones sin ningún tipo de traba administrativa, sin que ello suponga que no se pueda exigir al titular requisitos razonablemente necesarios, según la naturaleza de su actividad. En ese aspecto.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

Las Municipalidades son competentes, según lo señala la constitución en el Art. 195^o inciso 8), concordante con el inciso 4) del citado artículo, para "desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a la ley" es decir, en el ámbito municipal la libertad de empresa deberá ejercer sobre dicha base constitucional, de lo que se concluye que el desenvolvimiento del derecho a la libertad de empresa estará condicionado a que el establecimiento tenga un previo permiso municipal.

En lo que respecta a la solicitud de nulidad la papeleta de infracción, el Art. 10 numeral 2) de la Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes (...) 2) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Art. 14^o (...)". El Art. 14^o 14.1) de la misma norma sobre conservación del acto administrativo prescribe: "cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto precediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora (...)".

Por los fundamentos expuestos, de conformidad a la ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Nulidad presentado por la Sra. **EDY FERRER ANTONIO**, propietaria del establecimiento Botica Medifarma, contra Papeleta de Infracción Administrativa N° 000083 de fecha 14 de Junio de 2012.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la Sra. **EDY FERRER ANTONIO**, propietario del establecimiento Botica Medifarma, con la presente Resolución y con las formalidades del caso.

ARTICULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización de la Sub-Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
ABGALDIA
SANTO
Jorge F. Hernández Quintana
ALCALDE

